

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio administrativo de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tasa por celebración de matrimonio civil de lunes a viernes hasta las 14:00 horas	60,00 €
Tasa por celebración de matrimonio civil de lunes a viernes a partir de las 14:00 horas	77,00 €
Tasa por celebración de matrimonio civil en sábados	82,00 €
Tasa por celebración de matrimonio civil en domingos y festivos	91,00 €

ARTÍCULO 6.- EXACCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocen exenciones y bonificaciones en la exacción de esta tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que se designen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concreto los artículos 181 y siguientes de la misma y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2013, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entró / entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de fecha 23 de agosto de 2013.

Pájara, a 3 de septiembre de 2013.

La Secretaria Accidental

Fdo. María Sonia Ruano Domínguez